

Material Imprimible

Curso Fideicomisos: Instrumento de Financiación y
Herramientas de Inversión

Módulo Qué es y cómo funciona un Fideicomiso

Contenidos:

- Conceptualización y entendimiento del Fideicomiso
- Clasificación tipológica de Fideicomisos
- Análisis práctico sobre casos concretos

¿Qué es un **fideicomiso**? En la vida cotidiana, nos encontramos en infinidad de ocasiones ante los fideicomisos: ya sea cuando, buscando adquirir una vivienda, nos adentramos en el mundo inmobiliario; en el día a día como estudiantes de ciencias económicas o derecho nos encontramos ante hechos jurídicos y contractuales tipificados en la legislación y los códigos vigentes; cuando estudiamos los mecanismos de financiamiento de las empresas o bien al enfrentarnos al universo de las inversiones. En todos estos casos nos encontramos ante el mismo instrumento, aunque su variedad tipológica y de ámbitos de desarrollo impliquen que en un primer momento nos asalte la duda de cómo puede tener una aplicación tan amplia.

Entonces, nuestro primer acercamiento conceptual es que el fideicomiso es todo lo enumerado anteriormente: **una relación comercial** en tanto permite transacciones de bienes y servicios, como por ejemplo, acceder a una vivienda a través de un fideicomiso inmobiliario; **un contrato**, en tanto en su naturaleza subyace una obligación contraída por dos partes, el fiduciante y el fiduciario, a favor de un tercero beneficiario; **un hecho jurídico**, en tanto es un contrato voluntario ejecutado por sujetos jurídicos, tipificado por la legislación argentina vigente.

También **una fuente de financiamiento**, en tanto las empresas o demás organizaciones de la vida cotidiana pueden emitir fideicomisos que les permitan generar flujos de fondos los cuales aplicar a su negocio; y un **activo bursátil transable**, en tanto los fideicomisos financieros son instrumentos financieros que pueden ser comprados y vendidos en el mercado, y tienen un rendimiento monetario explícito o implícito que puede ser cuantificado.

Como adelantamos, los fideicomisos son acreedores de una amplia variedad de definiciones. Esto se debe a que están constituidos como herramientas económico-jurídicas con diversas aplicaciones, lo que implica que a la hora de conceptualizarlos haya distintos modos de hacerlo.

Es por eso que presentaremos cinco definiciones de fideicomiso: la propia de los diccionarios enciclopédicos, la que tiene como origen los diccionarios jurídicos, la correspondiente al glosario de términos del Banco Central de la República Argentina (publicado por la Administración Federal de Ingresos Públicos, AFIP), y finalmente la determinada en el Código Civil y Comercial de la República Argentina, que será complementada con la prevista en su versión comentada. Esto nos permitirá comenzar

a estudiar los fideicomisos desde distintos enfoques, ya sea cotidiano, jurídico o económico.

La definición del **Diccionario Enciclopédico** reza: "**Fideicomiso**. (Lat. Fideicomissum, de confianza-envío.) m. Der. Disposición por la que el testador deja su hacienda, o parte de ella, encomendada a la buena fe de alguien para que, en caso y tiempo determinados, la invierta o transmita a otra persona".

Como se puede observar, es una definición de fuerte raigambre en el Derecho Romano, que si bien implica la cesión explícita de un objeto -bien- bajo la administración de un tercero bajo una condición o plazo determinado, siendo este su muerte. Queda esto explícito al atar la figura de quien entrega el patrimonio a la de un testador, es decir, sujeto del derecho que deja constancia de su testamento, de su voluntad ante el caso de que ocurra su muerte.

La definición del **Diccionario Jurídico** indica, luego de la definición estándar de fideicomiso (muy similar a la del Diccionario Enciclopédico), la siguiente: "**Fideicomiso Civil**: El fideicomiso por antonomasia delineado desde el Derecho Romano. Disposición testamentaria por la cual el testador deja su hacienda o parte de ella encomendada a la fe de uno (el fiduciario) para que, en caso y tiempo determinados, la transmita a otro sujeto (el beneficiario) o la invierta del modo que se señala. El Código Civil argentino, al referirse al dominio imperfecto, define el dominio fiduciario como el adquirido en un fideicomiso singular, subordinado a durar solamente hasta el cumplimiento de una condición resolutive, o hasta el vencimiento de un plazo resolutive, para el efecto de restituir la cosa a un tercero".

Vemos entonces que la definición comienza desde la literatura del Derecho Romano, muy en sintonía con la aportada por el Diccionario Enciclopédico que tiene como fuente la Real Academia Española.

Luego se hace breve referencia al nuevo concepto de fideicomiso introducido en el Derecho Argentino a partir de la Ley 24.441 sancionada el 22 de Diciembre del año 1994, bajo la que se constituye la figura jurídica del fideicomiso como un hecho jurídico a partir del cual se cede bajo una condición o plazo resolutive (es decir tipificados en el mismo contrato que da origen a la obligación) el dominio del objeto del fideicomiso hasta su conclusión, para el efecto de restituir la cosa -el objeto o bien fideicomitado- a un tercero.

Si bien el panorama jurídico será desarrollado en profundidad en los módulos siguientes, esta definición nos permite comenzar a apreciar al fideicomiso desde esta perspectiva, haciendo hincapié en su carácter contractual y, como tal, sujeto a un plazo y/o condiciones determinados en su origen.

La definición que aporta la Agencia Federal de Ingresos Públicos, AFIP, en el glosario de terminología del Banco Central de la República Argentina indica: “**Fideicomiso**: Contrato por el cual una persona (fiduciante) transmite la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario), quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se designe en el contrato (beneficiario), y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o al fideicomisario. El contrato debe individualizar al beneficiario, quien puede ser una persona física o jurídica, que puede o no existir al tiempo del otorgamiento del contrato; en este último caso deben constar los datos que permitan su individualización futura. Está regulado por la Ley 24.441”.

En este caso, nos encontramos ante una conceptualización menos universal, y por tanto más alejada del Derecho Romano que las anteriores, con una fuerte impronta de la Ley 24.441.

De la misma surge la necesidad de tipificar claramente a los distintos actores del contrato de fideicomiso, individualizando las figuras de fiduciante, que entrega el bien fideicomitido, fiduciario, que es el administrador del bien enajenado, quien se compromete a ejercerlo a favor del beneficiario, que es el acreedor del bien, hasta el cumplimiento del contrato, ya sea por condición o plazo.

Continuamos con una introducción al concepto cual se lo plantea en el Código Civil y Comercial de la República Argentina, viendo cómo es planteado en su versión comentada: “**Fideicomiso**: Este contrato se distingue por la transferencia —o por la obligación de efectuarla— de los bienes que sean objeto de la prestación al fiduciario para que este los administre, de acuerdo a las pautas establecidas por el fiduciante, a favor del beneficiario. Esta transferencia, si bien se considera gratuita, tiene como base el interés en el cumplimiento del encargo al que se obliga el fiduciario. El fideicomiso tiene una estructura que le ha permitido adaptarse a diversas finalidades (como garantía, inversión, ahorro, administración), lo que ha favorecido su utilización cada vez más extendida. (...) Esta flexibilidad ha sido aprovechada también para fideicomisos públicos, como el previsto por las leyes 26.167, 25.798 y 25.908, de refinanciación hipotecaria, —cuya validez

fue confirmada por la CSJN—, como así también los normados por la ley 25.284, de salvataje de entidades deportivas”.

Hemos introducido la definición de la versión comentada del Código Civil y Comercial de la República Argentina. En la misma, observamos un detalle del contrato en tanto el fideicomiso es un Hecho Jurídico en sí mismo, con sus actores (fiduciario, fiduciante, beneficiario en algunos casos también conocido como fideicomisario) y objeto, siendo este último un patrimonio o universalidad (se entiende universalidad como conjunto de bienes, deudas, derechos, obligaciones, acciones y responsabilidades) que se cede voluntariamente a favor de un tercero.

Las características y los elementos comprendidos por el contrato en su totalidad se encuentran plenamente desarrollados a lo largo del capítulo 30 del código. Por otro lado, se incluyen las diversas finalidades a las que es plausible aplicarlos como herramientas financieras, ya sea garantía, inversión, ahorro o administración, en los ámbitos público o privado.

Habiendo incorporado el concepto desde esta perspectiva más amigable, nos encontraremos en condiciones de abordarlo en su integridad estudiándolo directamente desde lo suscrito en el Código Civil y Comercial de la República Argentina. A continuación, reconstruimos la definición de fideicomiso a partir de los artículos 1666 a 1670 de la Sección Primera, Capítulo 30, del Código Civil y Comercial de la República Argentina: “Hay contrato de fideicomiso cuando una parte, llamada fiduciante, transmite o se compromete a transmitir la propiedad de bienes a otra persona denominada fiduciario, quien se obliga a ejercerla en beneficio de otra llamada beneficiario, que se designa en el contrato, y a transmitirla al cumplimiento de un plazo o condición al fideicomisario o beneficiario”.

“(…) El contrato debe contener: la individualización de los bienes objeto del contrato. En caso de no resultar posible tal individualización a la fecha de la celebración del fideicomiso, debe constar la descripción de los requisitos y características que deben reunir los bienes; la determinación del modo en que otros bienes pueden ser incorporados al fideicomiso, en su caso; el plazo o condición a que se sujeta la propiedad fiduciaria; la identificación del beneficiario, o la manera de determinarlo conforme con el artículo 1671; el destino de los bienes a la finalización del fideicomiso, con indicación del

fideicomisario a quien deben transmitirse o la manera de determinarlo conforme con el artículo 1672; los derechos y obligaciones del fiduciario y el modo de sustituirlo, si cesa (...)"

"(...) El fideicomiso no puede durar más de treinta años desde la celebración del contrato, excepto que el beneficiario sea una persona incapaz o con capacidad restringida, caso en el que puede durar hasta el cese de la incapacidad o de la restricción a su capacidad, o su muerte. Cumplida la condición o pasados treinta años desde el contrato sin haberse cumplido, cesa el fideicomiso y los bienes deben transmitirse por el fiduciario a quien se designa en el contrato. A falta de estipulación deben transmitirse al fiduciante o a sus herederos. Pueden ser objeto del fideicomiso todos los bienes que se encuentran en el comercio, incluso universalidades, pero no pueden serlo las herencias futuras".

Como observamos, los Fideicomisos son herramientas económicas de origen jurídico de gran versatilidad, que pueden ser aplicados a diversas situaciones, ya sea generar financiamiento para proyectos públicos o privados, administrar patrimonios, ejercerse como garantías o bien constituirse en activos plausibles de ser utilizados como ahorro al ser adquiridos en el mercado financiero. Tienen una **faceta jurídica** por ser contratos tipificados por la ley, y una **faceta económica** por tener como objeto y finalidad la transmisión o cesión de bienes o patrimonios en general.

Es por eso que la definición que aportamos en el curso deberá contemplar ambas facetas, constituyéndose en una síntesis que las incluya a ambas.

Añadimos entonces, un concepto integrador de fideicomiso: "Contrato jurídico celebrado entre partes donde un sujeto jurídico (fiduciante) cede voluntariamente a otro (fiduciario) la potestad sobre un patrimonio o universalidad (objeto), con una finalidad determinada, durante un plazo (temporal o condicional) determinado, cumplido el cual el fiduciario deberá devolver dicho objeto ya sea al fiduciante, o al fiduciario, según se haya pactado".

La necesidad de clasificar los tipos de fideicomisos cobra gran importancia a la hora de constituirlos, administrarlos, adquirirlos o implementarlos para el desarrollo de nuestro negocio, ya que al desenvolverse en distintos ámbitos esto también implica distintos actores y ambientes, incluyendo entes reguladores.

La clasificación propuesta en la presente clase se desarrollará a partir de la finalidad sobre la que se constituye el fideicomiso. Esta tipología incluye seis tipos de fideicomisos según su objetivo: de **Administración, Financiero, de Garantía, Inmobiliario, Público y Testamental**. Conozcámoslos juntos.

El fideicomiso de **administración o inversión** se usa cuando una persona elige que la administración de sus bienes y el manejo de ellos se lleve a cabo por los servicios fiduciarios; por ejemplo: si el propietario de los bienes (fiduciante) es una persona de edad avanzada o debe ausentarse del país de tal modo que le impide tener el control de sus bienes, le es conveniente elegir este tipo de fideicomiso.

En general los fideicomisos de administración son brindados por instituciones financieras, que tiene gran conocimiento del mercado financiero y son controladas en forma permanente por el Estado.

En el fideicomiso de inversión además de la administración de los bienes, el fiduciante busca destinarlo a ciertas actividades de las que pueden derivar frutos importantes. Importan en el manejo de ciertos recursos con fines específicos; por ejemplo: la constitución de un fondo de empleados en una compañía formado por los ahorros de sus afiliados, en la que no sólo se debe administrar eficientemente los recursos, sino que también pueden obtenerse rendimientos adicionales por la colocación de esos recursos en el mercado.

Veamos un ejemplo concreto de fideicomiso de administración. Los empleados de una empresa constructora deciden construir un fondo de ahorro administrados por una consultora de inversiones. En este caso, los fiduciantes serían los obreros de la construcción que deciden hacer un pozo común, juntando una determinada suma de dinero cada uno. El monto total que logren juntar será el patrimonio fideicomitado.

Luego, deberán elegir una empresa consultora de inversiones que administre ese fondo, y que sea susceptible legalmente de constituirse en fiduciaria. Esto significa que la empresa tendrá poder de decisión sobre el patrimonio del fideicomiso, ya sea durante un plazo determinado (en el contrato de fideicomiso los obreros deciden hacerlo por tres

años) o ante una condición (cuando terminen de construir el edificio que actualmente los emplea a todos).

Los beneficiarios del fideicomiso, es decir, quienes usufructúen los beneficios generados por la administración del mismo, serán los mismos obreros, y eventualmente sus familias en caso de que no pudieran recibir los dividendos. Al finalizar el plazo de tres años determinado en el contrato, los obreros recibirán sus ahorros invertidos más los dividendos producto de las inversiones que haya realizado la consultora de inversiones durante el tiempo de administración del fondo.

La Comisión Nacional de Valores, ente nacional a cargo de la regulación y administración de entidades e instrumentos financieros de la República Argentina, indica que **los fideicomisos financieros** son una alternativa de financiamiento de la empresa y una opción de inversión en el mercado de capitales e integra el denominado *proceso de titulización de activos o securitización*.

La titulización es un mecanismo que permite la conversión de activos ilíquidos (por ejemplo, deuda de un tercero de la que nosotros somos acreedores) en activos líquidos a través de la emisión de valores negociables (en el caso valores fiduciarios).

También se la puede definir como un procedimiento del que pueden valerse las empresas para obtener financiación, segregando de su patrimonio un número determinado de activos con cuyo rendimiento se atenderá el servicio financiero de los valores negociables emitidos, constituyendo a su vez dichos activos la garantía básica del cumplimiento de las obligaciones de pago asumidas.

Los términos y condiciones del fideicomiso financiero deberán ser instrumentados y difundidos a través del prospecto, que constituye el documento básico a través del que se realiza la oferta pública de valores fiduciarios.

Entonces, el emisor del fideicomiso (fiduciante), acude a una empresa de emisión de fideicomisos financieros aprobada por la Comisión Nacional de Valores (fiduciario), para constituir un fideicomiso financiero sobre un patrimonio ilíquido que pueda ser colocado en el mercado bursátil, a fin de ser adquirido por un inversor (fideicomisario o beneficiario según el caso) para obtener liquidez el uno, beneficio el otro.

Veamos un ejemplo concreto de fideicomiso financiero. Una conocida tienda de electrodomésticos decide, estudiando su flujo de fondos, que necesita aumentar su margen de liquidez para poder pagarle a los distribuidores de celulares. Para lograrlo, decide constituir un fideicomiso financiero sobre las líneas de financiamiento ya

otorgadas a los clientes minoristas que compraron en el local y no tenían tarjeta de crédito.

Entonces, la tienda de electrodomésticos (fiduciante) contrata a una empresa de soluciones empresariales y financieras (fiduciaria) inscrita en la Comisión Nacional de Valores para que constituya un fideicomiso financiero sobre su cartera de deuda de terceros (patrimonio).

Ese fideicomiso financiero se licita con un prospecto en el que se indican los términos de pago de intereses por la tenencia de certificados de participación, para que puedan ser compradas en el mercado financiero por parte de inversores (fideicomisarios o beneficiarios según el caso). Una vez adquiridos los Certificados de Participación, irán generando beneficios para los inversores en la medida de que los instrumentos vayan devengando interés.

Al finalizar el plazo establecido en el contrato de fideicomiso (tipificado en el prospecto que se entrega a los inversores antes de entrar a las licitaciones, y que pueden ser descargados de las páginas Web del Mercado Abierto Electrónico o Bolsar en caso de adquirir certificados de participación del fideicomiso en el mercado secundario y no a través de licitaciones), los inversores son acreedores de lo producido por el fideicomiso.

El **fideicomiso de garantía** se puede presentar en aquellos casos en los que existe un deudor que entrega su bien a la entidad fiduciaria con el objetivo de asegurar el cumplimiento de una obligación principal a favor de un tercero, y en el caso de que éste cancele su deuda la entidad fiduciaria podrá vender el bien en garantía y cancelar la deuda original; es el caso de las prendas e hipotecas en donde el acreedor no tiene que someterse a un procedimiento judicial debido a que al poseer un derecho real se procede a dar cumplimiento a la orden recibida por el cliente para liquidar esta garantía en favor de cancelar la deuda originaria garantizada por medio de la prenda o la hipoteca en su caso.

Es muy común que este tipo de fideicomiso se utilice cuando un deudor se encuentra en una negativa situación financiera, y en vez de pedir el concurso preventivo, decide entregarle los bienes a una entidad fiduciaria para que los administre, equilibre dicha situación financiera y pueda empezar a cancelar los créditos con los acreedores a medida que el deudor recupere su situación financiera.

A continuación, desarrollaremos un caso práctico de fideicomiso de garantía. Una empresa con un deteriorado perfil crediticio, en un contexto de baja liquidez en el corto

plazo, pero con grandes proyecciones de ingresos en el mediano plazo, decide adquirir altos niveles de stock de insumos para hacer frente a un gran pedido por parte de un cliente. Habiendo realizado las gestiones correspondientes, y evaluando las altas tasas de interés que le ofrecen en el mercado, decide constituir un fideicomiso de garantía para poder acceder a un crédito en mejores condiciones.

Entonces, la empresa (fiduciante) comunica a una financiera (fiduciario) que está dispuesta a tomar un crédito a una tasa de interés inferior a la de referencia constituyendo un fideicomiso de garantía con su fábrica (patrimonio fideicomitado) con una administradora de fondos y fideicomisos (fiduciario). El contrato se extinguirá cuando la empresa cancele su crédito con la financiera, o bien ante una situación de impago el fiduciario liquidará automáticamente la garantía (es decir, la fábrica) para cubrir la deuda con la financiera, siendo la empresa acreedora del saldo restante de la venta.

El **fideicomiso inmobiliario** es un contrato celebrado por escritura pública (ley 24.441) por el que una persona, el fiduciante, transmite la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otro fiduciario, quien estará obligado a ejercerla en beneficio de quien se designe beneficiario y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, beneficiario o fideicomisario.

Este instrumento es apto para desarrollar emprendimientos inmobiliarios con fondos de terceros. Los inversores son los fiduciantes que aportarán los fondos para comprar el terreno y hacer frente a los costos de la obra. Por su parte, el fiduciario es quien recibe el dominio de los fondos para comprar el inmueble, inscribirlo en forma temporal y condicionada a su nombre (artículo 2662 del Código Civil y ley 24.441) y llevar adelante el emprendimiento según las pautas dispuestas en el anteproyecto.

Al terminarse las obras proyectadas y una vez afectado el inmueble al Régimen de Propiedad Horizontal o al de Loteo, transmitirá a los beneficiarios el dominio de las unidades que a cada uno le corresponda.

Un ejemplo básico de fideicomiso inmobiliario sería aquel que tenga como finalidad la construcción de un edificio de departamentos y oficinas. En este contrato, las partes serían, por un lado, el titular de un terreno, ahorristas y una empresa constructora (fiduciantes), y por el otro, una empresa o persona experimentada en el rubro de la construcción o en la administración de fondos de terceros que administrará la ejecución del proyecto, la evolución de las obras, con responsabilidades en el manejo de los fondos,

la caja, la contratación de profesionales para la confección de los boletos de compraventa de las unidades a construir, entre otras responsabilidades (fiduciario).

Este fiduciario será el encargado de transmitir las unidades que se construyan a los adquirentes designados en el contrato (beneficiarios) o bien a terceros adquirentes que no forman parte del contrato de fideicomiso, sino usuarios o consumidores ajenos al fideicomiso en sí mismo.

Todas o alguna parte de las unidades a construir podrían ser destinadas a los mismos fiduciantes, los cuales, en ese caso, asumirán en este contrato el doble rol de fiduciantes y beneficiarios. Luego de culminadas las obras y de adjudicadas las unidades a todos los beneficiarios, el fiduciario deberá liquidar el fideicomiso, distribuyendo las utilidades netas del negocio entre los fiduciantes o constituyentes del negocio.

Por su lado, el **fideicomiso público** es el instrumento mediante el que la Administración Pública (por intermedio de alguna de sus Jurisdicciones o Entidades) transmite a un fiduciario (generalmente una entidad financiera) la propiedad fiduciaria de bienes y/o fondos públicos, para realizar un fin de interés público.

El fiduciario deberá llevar a cabo la inversión de los fondos líquidos de acuerdo con el menú de opciones objeto de las instrucciones recibidas o en su defecto, de acuerdo con la forma en que lo hace con sus propios bienes; si se tratase de pagos, los mismos deberán ser contra el instrumento que corresponda en cada caso.

Dicha administración, deberá estar orientada a generar beneficio a favor de un tercero (beneficiario), y a que al vencimiento de cierto plazo o cumplimiento de cierta condición se entreguen tales bienes – con sus acrecidos o mermas- al propio fiduciante, al beneficiario, a otra persona designada fideicomisario o a quien correspondiera por ley.

Para que el fiduciante público pueda ser parte del contrato del fideicomiso deberá constar con la capacidad necesaria al efecto para lo que requerirá del dictado de una ley. Los casos de fideicomiso público son muy similares a los fideicomisos de administración, a excepción de que el fiduciante debe ser necesariamente un Ente de la Administración Pública, y el fiduciario una entidad financiera.

En el contrato de fideicomiso se establece que el fiduciante cede recursos líquidos (recaudaciones impositivas, gravámenes, transferencias desde el presupuesto nacional) e ilíquidos (créditos, acciones) que deberán ser administrados por el fiduciario, es decir, por la entidad financiera, a fin de generar utilidades al tiempo que busca alcanzar el objetivo planteado.

Por ejemplo, se destina una partida presupuestaria y una cartera de pasivos de terceros a constituir un fideicomiso que deberá financiar la construcción de barrios populares. Entonces, el municipio cede dichos activos a una entidad financiera, para constituir un fideicomiso público que deberá ser administrado para construir las viviendas de los vecinos del barrio, que se constituyen en beneficiarios del fideicomiso. Al terminar de construirse las viviendas, se liquida el fideicomiso retornando el saldo sobrante al municipio.

Los **fideicomisos testamentarios** permiten designar al fiduciario para que, a la muerte del causante, reciba todo o parte de sus bienes con el objeto de destinarlos a ciertas finalidades, en beneficio de una o más personas.

Decimos todo o parte pues, además de la voluntad del causante, como se verá más adelante, debe respetarse la porción legítima de los herederos forzosos.

Al concluir el fideicomiso, los bienes deben ser transmitidos a quien se hubiese designado en el testamento, o bien a quien supletoriamente indique la ley. Cuando los beneficiarios o fideicomisarios son personas menores de edad, o sin experiencia en el manejo de capitales, o incapacitados, o bien de edad avanzada, la figura es muy útil para su protección.

El profesional Jorge Hugo Lascala lo define como “aquel en que una persona, mediante un acto de última voluntad libremente expresado, dispone que para después de su muerte se atribuya o afecte patrimonialmente a un heredero o a un tercero hasta el cumplimiento de un plazo o condición, con la obligación posterior de transmitir los bienes fideicomitados o acrecidos o su remanente a un heredero, forzoso o no, o a un tercero”.

Un ejemplo práctico donde podemos observar la aplicación del fideicomiso testamentario es el siguiente. Un empresario que supera los setenta años con una enfermedad terminal en fase temprana decide comenzar a organizar la burocracia legal correspondiente a la asignación de la herencia.

Hasta la implementación de la Ley 24.441, especialmente con las adiciones incluidas en el Código Civil y Comercial de la República Argentina sancionado en el año 2014, había dos vías para poder cursar herencias: ya fuera una sucesión por vía legal o testamentaria ante el suceso de muerte, que tenía y tiene elevados costos, o bien una cesión en vida,

que es por mucho más económica pero imperfecta (existe un plazo de diez años durante los que puede ser apelada y rechazada).

Ahora bien, a partir de la tipificación del fideicomiso testamentario, el empresario (fiduciante) puede disponer la constitución de un fideicomiso testamentario sobre un patrimonio (objeto fideicomitido), que deberá ser administrado por un tercero (fiduciario) a fin de ser repartido entre sus herederos (beneficiarios).

Esta modalidad es, en términos económicos, más accesible que la sucesión, aunque tiene un costo más elevado que la cesión en vida; en términos jurídicos, es más perfecta que la cesión en vida ya que no puede ser apelada.

Como fuimos viendo en la clasificación, hay una amplia variedad de fideicomisos con distintas modalidades según su finalidad, que hemos decidido tipificar en una clasificación de seis categorías distintas.

Si bien cada una tiene sus particularidades, ya sea por el tipo de sujeto, el objeto fideicomitido, los plazos o condiciones de extinción, hay ciertos elementos comunes inherentes al tipo de hecho jurídico que son transversales a todos ellos, y constituyen una interesante base para completar la definición de fideicomiso que hemos ido desarrollando a lo largo del Módulo.

En todos los casos estudiados, nos encontramos ante la figura del **fiduciante**, que no es otro que un sujeto jurídico poseedor del **patrimonio** sobre el que se constituye el fideicomiso, administrado por otro sujeto jurídico bajo la figura de **fiduciario**, y siendo acreedores de los **beneficios** del mismo el beneficiario y/o el fideicomisario en el caso de corresponder. El **contrato** efectuado, que origina el fideicomiso, tiene un **plazo** o una condición de extinción determinados. Esto sucede ya sea un fideicomiso de Administración, Financiero, Garantía, Inmobiliario, Público, o Testamental.